DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA

ACTA DE SUSPENSIÓN - CONTRATO No 202402718

En la ciudad de Barranquilla, se reunieron: por una parte, **OLINDA OÑORO JIMENEZ;** subsecretaria de salud pública, en calidad de supervisor; y por la otra, **CLARA ANAMY VAN STRAHLEN JIMENEZ;** representante legal de la sociedad **GRUPO VANSTRAHLEN S.A.S,** en calidad de contratista. Con el motivo de realizar una suspensión temporal de la ejecución del contrato en referencia, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el día quince (15) de noviembre de 2024, se suscribió el contrato No. 202402718 con el **GRUPO VANSTRAHLEN S.A.S** identificada con NIT: **901.213.334 - 8.**

2. Que el valor total del contrato No. 202402718 se pactaron como valor total la suma de **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS M/L ($120.000.000,00)** IVA incluido y demás impuestos y todos los tributos que se generen en ocasión a la suscripción, ejecución y liquidación del contrato.

3. Que el objeto del contrato se estableció en la: **ADQUISICION DE TANQUES PLASTICOS PARA LAS ACCIONES QUE SE ADELANTAN EN EL PROGRAMA DE ETV Y ZOONOSIS EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.**

4. Que el plazo de ejecución del contrato No. 202402718 se estableció hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2024, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993.

5. Que el día veinte (20) de noviembre de 2024 se aprobaron las garantías establecidas en el contrato.

6. Que el día veinte (20) de noviembre de 2024 se suscribió acta de inicio del contrato No. **202402718.**

7. Que, una vez se recibió el comunicado por parte del **GRUPO VANSTRAHLEN S.A.S,** en el cual solicitan la suspensión de la ejecución del contrato No. **202402718**, en razón de:

 "Teniendo en cuenta la temporada decembrina que transcurre actualmente, las operaciones internas de las empresas proveedoras de insumos y materias primas con las que se cuenta para desarrollar los productos y/o ítems a entregar, disminuyen su capacidad de producción por las festividades; donde en su mayoría se concede a los trabajadores un periodo de descanso y vacaciones. Adicional a esto, la necesidad de realizar actividades de cierre fiscal de final de año. Estas actividades son prioritarias y necesarias para garantizar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y contables de la empresa, así como para asegurar la precisión y transparencia en la información financiera que será presentada a las autoridades competentes. Durante este período, se llevarán a cabo tareas esenciales como la conciliación de cuentas, auditorías internas, revisión de inventarios, y elaboración de estados financieros finales. Estas acciones requieren de la concentración total de los recursos administrativos y financieros de la empresa, así como la dedicación

exclusiva de los equipos responsables del cierre fiscal. De tal manera que, nos vemos en la necesidad de solicitar la suspensión temporal del contrato y las actividades contempladas en él. Este periodo de suspensión está previsto para comenzar el día veintitrés (23) de diciembre del 2024 y finalizará el 20 de enero del 2025, lo que afectará la continuidad de las actividades contractuales. Esta solicitud busca garantizar la eficacia y la calidad en la ejecución de las actividades pactadas, evitando cualquier inconveniente que pueda surgir debido a lo antes expuesto. Nos comprometemos a reanudar las actividades de manera puntual una vez finalizado el periodo de suspensión, asegurando la continuidad y la ejecución adecuada del contrato..."

8. Una vez revisada la solicitud de suspensión allegada por el **GRUPO VANSTRAHLEN S.A.S,** se considera pertinente y acertado suspender la ejecución del contrato No. **202402718;** teniendo en cuenta las causas señaladas obedecen a una situación que no permite llevar a cabo la ejecución de las obligaciones contractuales pactadas, y que, por tal motivo, paralizan las actividades necesarias para continuar con su ejecución.

Teniendo en cuenta la autonomía de la voluntad de las partes, como también lo señalado dentro de la Ley 80 de 1993 en su artículo 14, el cual expresa:

> ***"De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual.*** *Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:*
>
> *1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado."*

El Consejo de Estado en Sentencia 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278) del 5 de julio de 2016, expreso lo siguiente, respecto a la suscripción de actas de suspensión:

> *"Recuerda la Sala que la justificación del principio general de conservación de los contratos reside en que no obstante que se pueden observar imperfecciones en el curso de la ejecución del contrato, las partes normalmente tienen interés en mantener vigente el negocio originario, ya que lo contrario supondría comenzar de nuevo con la consecuente pérdida de tiempo y de recursos, razón por la cual se les impone el deber de hacer "lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla" y acordar "los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente" las situaciones que lleguen a presentarse. En síntesis, el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, sin desconocer el principio de legalidad administrativa y dentro del marco del ejercicio de la autonomía de la voluntad, del interés general y del principio de conservación del contrato, permite la estipulación*

de cláusulas o la elaboración de acuerdos con el fin de suspender justificadamente de forma temporal la ejecución del contrato estatal."

Bajo la misma providencia, se expresa que la suspensión temporal del contrato es una alternativa para salvaguardar la continuidad de la relación contractual, cuando esta es afectada directamente por eventos o circunstancias que imposibilitaron su ejecución, ajena a los deberes contractuales de las partes; en este sentido, la corte puntualiza:

"Pero también puede ocurrir que, como se verá enseguida, sin acometer ninguna modificación solemne del contrato, la fecha de terminación varíe con la finalidad de salvaguardar la continuidad de la relación contractual, mediante el uso de la suspensión como una medida excepcional y temporal encaminada a reconocer las situaciones de fuerza mayor, de caso fortuito o de interés público, que de forma suficiente y justificada originen un estado de parálisis del contrato estatal (de las obligaciones necesarias para la consecución de la obligación principal). Modificación y suspensión son figuras que pueden estar precedidas por situaciones que imposibilitan la continuidad en la ejecución del contrato. Ambas comparten la finalidad del interés general y son supuestos ciertamente excepcionales, ya que la regla general -y el escenario ideal-, es el cumplimiento de los plazos y la ejecución impecable del contrato."

En consecuencia, de lo antes plasmado, las partes acuerdan:

1. **SUSPENDER** de forma temporal el contrato No. **202402718**, a partir del día veintiséis (26) de diciembre de 2024.

2. **ESTABLECER** como fecha aproximada de reinicio de ejecución del contrato No**. 202402718** el día veinte (20) de enero de 2025.

3. **DELIMITAR** el plazo pendiente por ejecutar corresponde a cinco (5) días, los cuales serán contados a partir de la suscripción del acta de reinicio.

La presente se firma en la ciudad de Barranquilla el día veintiséis (26) de diciembre de 2024.

OLINDA OÑORO JIMENEZ
Subsecretaria de Salud Pública
Departamento del Atlántico

CLARA ANAMY VAN STRAHLEN JIMENEZ
Representante legal|
GRUPO VANSTRAHLEN S.A.S

	NOMBRE Y CARGO	DEPENDENCIA
Elaboró:	Juan Rios / Contratista	Subsecretaría de Desarrollo Administrativo